

Martes, 15 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento Integral del Valle del Jerte “Colector del Valle del Jerte”.

Por acuerdo de Pleno de 27/7/26, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento Integral del Valle del Jerte “Colector del Valle del Jerte”.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres n.º 145 de fecha 31/7/26, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

- Modificación del Art. 4 b) de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento Integral del Valle del Jerte “COLECTOR DEL VALLE DEL JERTE” (BOP n.º 49 12/3/21), que entrará en vigor a partir de 1/1/2027 y que queda redactado como sigue:

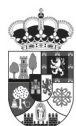
1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración será la siguiente:

2.1. La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua consumido y las cuotas se obtendrán de aplicar las siguientes tarifas el consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

- Consumo entre 0 y 13 m3 0,24 €/m3

- Consumo que exceda de 12 m3.....0,39 €/m3.

2.2. No obstante, durante el periodo en que los Ayuntamientos del Valle del Jerte unifiquen sus sistemas de facturación por el consumo de agua y se regule la armonización de la toma y traslado de datos a la Mancomunidad, la cuota tributaria será la siguiente:



Martes, 15 de septiembre de 2026

2.2.1 Para aquellos municipios que remitan lectura certificada de consumos de agua:

- Usos domésticos..... 42,12 €/año.

- Usos no domésticos.....68,00 €/año.

2.2.2. Para aquellos municipios que no remitan lectura certificada de consumos de agua:

- Usos domésticos..... 58,94 €/año.

- Usos no domésticos.....68,00 €/año.

Según lo preceptuado en el art. 52.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno de la Mancomunidad en el plazo de un mes.

Cabezuela del Valle, 9 de septiembre de 2026

Julián Elizo Muñoz

PRESIDENTE

